

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	PERTENENCIA – RECONVENCIÓN
Radicado	05001-40-03- 016-2018-01214-00
Demandante en reconvención	LUCINDA ELISA VARGAS
Demandado en reconvención	LINA ANDREA VÉLEZ MORALES PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto:	PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE - ART. 317 C.G.P.

Vencido el término otorgado por el despacho en providencia del 21 de enero de 2021 sin que el apoderado de la difunta LUCINDA ELISA VARGAS se haya pronunciado al respecto, encuentra el despacho menester advertir lo siguiente.

Tratándose de situaciones en las que un litigante fallece durante el curso de un proceso señala el Art. 68 del C.G del P. que debe continuarse el mismo con su cónyuge, albacea, herederos o curador.

En este caso en particular, la accionante en reconvención falleció, situación que fue informada por su apoderado, presentando además un escrito contentivo de información respecto de sus herederos. Dicho escrito tuvo varios reparos por parte de esta juzgadora, quien lo requirió para que fueran aclarados, situación que hasta el momento no se ha llevado a cabo y son de vital importancia para el curso del proceso.

En consecuencia, si bien anteriormente ya se había integrado el cotnradictorio de manera plena y que incluso el proceso estuvo pendiente de la celebración de las audiencias correspondientes, dadas estas nuevas circunstanca se hace imperioso requerir a la parte actora en reconvención para que se pronuncie al respecto y vele por el avance del proceso sin dilaciones como las que se están presentando en esta etapa procesal.

En efecto, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G. del P, se requiere a la parte demandante en reconvención para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en dar respuesta y pronunciarse sobre cada uno de los puntos requeridos por el despacho en providencia del 21 de enero de 2021 (Cuaderno Principal) para así proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. a decretar la terminación de la demanda de reconvención por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM
Firmado

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS Nro. 43</p> <p>Hoy 12 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e5015f0140bea927b62dd22487a639163f8401d9b866257de95d2e36ce6080**
Documento generado en 11/03/2021 07:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>